

OK



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 796 -2023-MPCP

Pucallpa, 27 NOV. 2023

### VISTO:

El Expediente Externo N° 44218-2023, mediante el cual se solicita Reducción de Prestación de Servicio N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2022-MPCP de fecha 29 de diciembre de 2023, y demás recaudos que contiene;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2022-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO CÓNDOR, para la ejecución de la Obra ICARR: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, por el monto de S/ 1'328,888.60 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 60/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario. Habiéndose realizado la entrega de terreno el 07 de agosto de 2023, e inicio de la ejecución de la obra el 08-08-2023;

Que, a través del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra así como la Inspectora de Obra realizaron las siguientes anotaciones:

#### Asiento N° 36 de fecha 31/08/2023 del Residente de Obra:

"(...) Se comunica a la Inspector respecto a la partida 1.13 Vigilancia, Prevención y Control del Covid19 en el Trabajo que esta no será ejecutada ni valorizado por el contratista por no ser necesario en la ejecución de la obra y en cumplimiento con la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA; en el cual establece la aprobación de la nueva directiva para el covid19: Directiva Adm. N° 339-MINSA/DGIESP-2023 y la Derogación de las sgtes. Directivas:

- RM N° 1275/2021/MINSA → Dir. Adm. N° 321-MINSA/DGIESP-2021
- RM N° 329-2022/MINSA → Dir. Adm. N° 330-MINSA/DGIESP-2022
- RM N° 458-2020-MINSA → Dir. Adm. N° 293-MINSA/2020/DIGEP

Por cuanto se solicita realizar la Reducción de la partida en cuestión".

#### Asiento N° 53 de fecha 12/09/2023 del Inspector de Obra:

"(...) Se vuelve a recordar al Ing. Residente que la partida 1.13 Vigilancia, Prevención y Control del Covid19 en el Trabajo, a la fecha no se presenta el informe, si dicha partida no se ejecutará se debe seguir el procedimiento según lo establecido en el Art. 193 (193.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, con Carta N° 020-2023-CONS – CONDOR, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO CONDOR, mediante Informe N° 010-2023-RRR/CC del Residente de Obra, sustenta el Deductivo de Obra N° 01, indicando que mediante Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, se Aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, en la cual se establece el siguiente cuadro:

**ANEXO N° 1**  
Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo por tamaño del centro de trabajo

Profesional para la vigilancia de la salud por exposición a la COVID-19	Centros de trabajo					
	TIPO 1 (no incluidos en DS 003-08-SA)	TIPO 2 (incluidos en DS 003-08-SA)	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6
	5 a 20 trabajadores	hasta 20 trabajadores	21 a 50 trabajadores	51 a 100 trabajadores	101 a 500 trabajadores	Más de 500 trabajadores
Médico					X	X
Lic. Enfermería				X	X	X
Otro Profesional de la Salud	X	X	X			

Para el caso de los Centros de Trabajo Tipo 3, Tipo 4, Tipo 5 y Tipo 6, se consideraran todas las actividades económicas incluidas o no incluidas en el Decreto Supremo N° 003-08-SA.  
El empleador participa de la vigilancia de la salud por exposición a la COVID-19 en todo tipo de centro de trabajo.

En el caso de centros de trabajo de tipo 1, el empleador puede contar con la participación de un profesional de la salud con capacitación otorgada, como mínimo, por un Instituto de aduación superior, en salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o gestión de riesgos de desastres, para implementar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" o el que haga sus veces.



Que, de acuerdo al cuadro precedente, el tipo de trabajo por tamaño es de TIPO 1, con un total de 20 trabajadores; además, cuenta con un profesional especialista en salud ocupacional y salud en el trabajo, el lugar donde se desarrolla la Obra: "centro de trabajo" es a campo abierto y no un ambiente confinado, el porcentaje de contagios con COVID19 es casi nula; por lo que, han optado por la no ejecución ni valorización de la partida 1.13 VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 EN EL TRABAJO, ello no quita su compromiso de realizar los cuidados necesarios para que mantengan el bienestar y buena salud de sus colaboradores durante el tiempo de ejecución de la obra. Siendo el monto del deductivo de obra la suma de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles) sin IGV, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total	
1.13.1	<b>ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL COVID 19</b>					<b>5416.55</b>	
1.13.1.1	ELABORACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19	gb	1	1200	1200		
1.13.1.2	LIMPIEZA Y DESINFECCION DE OBRA	mes	3	383.5	1150.5		
1.13.1.3	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	1	133.05	133.05		
1.13.1.4	LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS (OBLIGATORIO)	mes	3	160.3	480.9		
1.13.1.5	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	mes	3	55	165		
1.13.1.6	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	gb	1	1427.8	1427.8		
1.13.1.7	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL	mes	3	170	510		
1.13.1.8	VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID 19	gb	1	349.5	349.5		
Costo Directo						5416.55	
GASTOS GENERALES						16.97%	919.189
UTILIDAD						10.00%	541.655
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>						<b>6877.39</b>	

Que, con Carta N° 013-2023-RECHAL-INSPECTOR-PUENTE CÓNDOR-MPCP, de fecha 03 de octubre de 2023, la Inspectora de la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) - El Cóndor - Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 010-2021-MPCP-GPPR-SGR, Capítulo II de los Deductivos, Mayores Metrados, Recepción de Obra y de la Liquidación de Contrato de Obra, artículo 26° Deductivos de Obra remite a la Entidad el Expediente del Deductivo de Obra N° 01 presentado por el contratista CONSORCIO CÓNDOR;

Que, mediante Informe N° 3011-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 16 de octubre 2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo remite a la Gerente de Infraestructura y Obras, el expediente del Deductivo de Obra N° 01, el cual corresponde a la no ejecución de las partidas 1.13 Actividades de Prevención del COVID 19, cuyo presupuesto deductivo asciende a la suma de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles) con una incidencia del -0.52% del monto contractual de la obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) - El Cóndor - Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, el mismo que ha sido calculado de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01			
OBRA:	REDUCCION DE OBRA N°01 - "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-561 EMP. PE-18 C (LA FRONTERA) - EL CÓNDOR - NUEVA JERUSALÉN (PUENTE CONDOR) DISTRITO DE		
N°	DETALLE DE PRESUPUESTO		MONTO PARCIAL S/.
2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL COVID 19		-S/ 5,418.55
	TOTAL COSTO DIRECTO S/.		-S/ 5,418.55
	GASTOS GENERALES	16.9700000%	-S/ 919.18
	UTILIDAD	10.0000000%	-S/ 541.66
	SUB TOTAL PRESUPUESTO S/.		-S/ 6,877.39
	TOTAL PRESUPUESTO S/.		-S/ 6,877.39
	(A) MONTO GENERAL DEL PROYECTO		S/ 1,328,888.60
	(B) MONTO DE LA REDUCCION DE OBRA		-S/ 6,877.39
	* INCIDENCIA ((B)/(A))* 100		-0.52%
	TOTAL INCIDENCIA REDUCCION		-0.52%

- Presupuesto Contractual : S/ 1'328,888.60  
- Deductivo de Obra Contractual : S/ 6,877.39

% Incidencia =  $\frac{\text{Deductivo de Obra N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}}$

% Incidencia =  $\frac{6,877.39 \times 100}{1'328,888.60}$

% Incidencia = 0.52%

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 224-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 24 de octubre de 2023, concluye, que se debe APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2022-MPCP, correspondiente a la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, cuyo monto asciende a la suma de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles) con una incidencia del - 0.52% del monto contractual;

Que, en el inciso b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF que establece: "**b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". (énfasis agregado)

En las obras contratadas bajo el sistema "A PRECIOS UNITARIOS" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, el numeral 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje y 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 5) del Anexo 1 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control de Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02 de marzo de 2016, el cual define el Presupuesto Deductivo de Obra como: "Valoración económica de las obras que, estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra";

Que, asimismo teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 156-2016/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el tercer párrafo del numeral 2.1.2, numeral 2.1.4 y numeral 3.2 de sus conclusiones, que establece: "2.1.2 (...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 2.1.4 Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas";

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 202-2019/DTN que concluye: "En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha



medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, respecto a la partida materia de Reducción, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA, hasta el 24 de febrero de 2023;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, Decreto Supremo N° 108-2022-PCM y Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, hasta el 31 de octubre de 2022;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se aprobó en su Artículo Primero la Derogación del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así mismo se derogaron los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones; y se estableció como **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promuevan el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias;

Que, en atención a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del D.S. N° 130-2022-PCM, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA de fecha 10-01-2023, aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Dicha directiva tiene como Objetivo: *Establecer las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 y de acuerdo al numeral III. Ámbito de Aplicación, la Directiva Administrativa contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional, aplicable a: a) Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Sector Salud del territorio nacional (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – Es Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario del Perú – INPE, clínicas y otros del sub sector privado), b) Todos los órganos, organismos y dependencias del Ministerio de Salud, Gobierno Regional y Gobiernos Locales y c) Todas las personas naturales y jurídicas del sector público y privado.*

Como se puede apreciar del Ámbito de aplicación que establece la presente Directiva, está direccionado ampliamente a los trabajadores vinculados al sector salud o que prestan sus servicios en el sector salud, ya sea público o privado, y que por el tipo de servicio que brindan pueden mantener contacto con el público, en un ambiente confinado y por el cual el centro de trabajo debe encontrarse debidamente ventilado, tal como lo establece el ítem b) del numeral 6.1 Disposiciones básicas para la prevención y control de COVID-19 en el trabajo, del capítulo VI. Disposiciones Específicas de la Directiva en comento. Por lo que, el contratista CONSORCIO CÓNDROR, establece que por la cantidad de personal que tiene en dicha obra, se encontraría dentro del CENTRO DE TRABAJO TIPO 1, aunque el desarrollo de la obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali", no se está ejecutando en un ambiente confinado, sino que se realiza a campo abierto, lo que extingue la posibilidad de contagio con COVID19 entre sus trabajadores, además de que entre sus profesionales cuentan con un profesional especialista en salud ocupacional y salud en el trabajo, quien se encuentra encargado de monitorear permanentemente a los trabajadores en la obra, garantizando el bienestar y salud de los mismos. Por lo que, no ha ejecutado ni valorizado la partida 1.13 Vigilancia, Prevención y Control del COVID19 en el Trabajo y por el cual requiere que se apruebe la Reducción de la Prestación de dicha partida, por no encontrarse dentro de los supuestos englobados en la Directiva Administrativa N° N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Que, con Informe Legal N° 1263-2023-MPCP-GM- GAJ de fecha 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: Aprobar la Reducción de la Prestación N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2023-MPCP, correspondiente a la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C

(La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, por el monto de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles), que representa el -0.52% del monto contractual;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de su Área Legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de la reducción de la prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2022-MPCP, correspondiente a la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, por el monto de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles), que representa el -0.52% del monto contractual del monto contractual, siendo responsables por el contenido técnico y legal de sus Informes generados en el procedimiento; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Reducción de la Prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2022-MPCP, correspondiente a la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-561 EMP. PE-18C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén (Puente Cóndor), Distrito de Campoverde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali" CUI 2528267, por el monto de S/ 6,877.39 (Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 39/100 Soles), que representa el -0.52% del monto contractual del monto contractual, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Dra. Janet María Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL